



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 166 De Jueves, 19 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210048800	Del Hurto Calificado		Johan Sandoval Lara, Joel David Carrera Hurto	18/10/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Viernes 27 De Octubre A Las 2:00M P.M. A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada
08433408900320230018700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Jesus Toro Ortega	Manuel Guillermo Perez Sandoval, Personas Indeterminadas Sds	18/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08433408900320230023900	Procesos Verbales Sumarios	Libia Lucila Lopez Hernandez	Orlando Rafael Gonzalez Lopez	18/10/2023	Auto Decide - Acoger El Acuerdo Conciliatorio A Que Han Llegado Las Partes
08433408900320230029300	Procesos Verbales Sumarios	Pedro Luis Conrado Camargo	Lennys Andreina Gandara Tucuyo	18/10/2023	Auto Rechaza - No Subsano

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

e8b428c2-6252-4d2f-9c10-f718c76e2a7b



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00343-00

ACCIONANTE: MANLIO FIDEL TEJEDA GUTIÉRREZ

ACCIONADO: EMIRO ALFONSO GÓMEZ SAMIA Y FRANK ALBERTO GÓMEZ SAMIA

DERECHO: A LA DIGNIDAD HUMANA

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.
Malambo, octubre 17 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

El señor MANLIO FIDEL TEJEDA GUTIÉRREZ, a través de apoderado judicial, instauró acción de tutela contra EMIRO ALFONSO GÓMEZ SAMIA y FRANK ALBERTO GÓMEZ SAMIA, por la presunta vulneración al derecho a la dignidad humana, Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor MANLIO FIDEL TEJEDA GUTIÉRREZ, a través de apoderado judicial contra de EMIRO ALFONSO GÓMEZ SAMIA y FRANK ALBERTO GÓMEZ SAMIA, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a los señores EMIRO ALFONSO GÓMEZ SAMIA y FRANK ALBERTO GÓMEZ SAMIA se pronuncien sobre los hechos planteados por la accionante, en su solicitud de tutela del derecho fundamental a la salud, vida digna, integridad física.

Se le advierte a los señores EMIRO ALFONSO GÓMEZ SAMIA y FRANK ALBERTO GÓMEZ SAMIA, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. Se le advierte a las accionadas que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

4º. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co , único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

(Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

5°. Reconózcasele personería al doctor LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.732.551, y con T.P No. 79127 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte accionante.

6°. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los canales digitales y por el medio más expedito:

atlantico@defensoria.gov.co

manliotequ@hotmail.com

[WhatsApp EMIRO GÓMEZ SAMIA: 3004398621](https://api.whatsapp.com/send?phone=3004398621)

[WhatsApp FRANK GÓMEZ SAMIA: 3123967979](https://api.whatsapp.com/send?phone=3123967979)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00239-00

DEMANDANTE: LIBIA LUCILA LOPEZ HERNANDEZ C.C No. 32.655.198

DEMANDADO: ORLANDO RAFAEL GONZALEZ LOPEZ C.C No. 1.129.538.231

PROCESO: ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio presentado por las partes de este proceso. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, octubre 18 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el día 22 de septiembre de 2023, la parte demandante y demandada, presentaron ante esta agencia judicial un acuerdo conciliatorio firmado por estos el día 20 de septiembre de 2023, el cual cuenta con presentación personal ante la Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, solicitando se aprobara la cuota alimentaria en un 20% del salario y demás emolumentos embargables que percibe el señor ORLANDO RAFAEL GONZALEZ LOPEZ, identificado con la C.C. No. 1.129.538.231, como patrullero de la POLICIA NACIONAL.

En virtud a la manifestación realizada por ambas partes en el acuerdo allegado, y como quiera que dicho acuerdo se ajusta al derecho sustancial de conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso, el despacho procederá a impartir aprobación al acuerdo conciliatorio presentado, lo cual será declarado en la parte resolutive de éste proveído.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E

- 1.- ACOGER el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes en fecha 22 de septiembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- Tener por notificado al demandado señor ORLANDO RAFAEL GONZALEZ LOPEZ.
- 3.- FIJAR la cuota alimentaria a cargo del demandado señor ORLANDO RAFAEL GONZALEZ LOPEZ, identificado con la C.C. No. 1.129.538.231, y a favor de la señora LIBIA LUCILA LOPEZ HERNANDEZ, identificado con la C.C. 32.655.198, en un 20% del salario y demás emolumentos embargables que percibe el señor ORLANDO RAFAEL GONZALEZ LOPEZ, identificado con la C.C. No. 1.129.538.231, como patrullero de la POLICIA NACIONAL, Los descuentos ordenados deben ser consignados por el pagador de dicha entidad en la cuenta de ahorros que se ordenará abrir a nombre de la señora LIBIA LUCILA LOPEZ HERNANDEZ, identificado con la C.C. 32.655.198, en el Banco Agrario de esta ciudad, para lo cual se oficiará.
- 4.- Decretar terminado el presente proceso de Alimentos de mayor seguido por la señora LIBIA LUCILA LOPEZ, en contra del señor ORLANDO RAFAEL GONZALEZ LOPEZ, de conformidad con lo anteriormente señalado.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

- 5.- Levantar la medida provisional decretada a través del auto de fecha 18 de agosto de 2023, que fue comunicada mediante Oficio No. 584 de fecha 23 de agosto de 2023.
- 6.- Aceptar renuncia de la ejecutoria del presente auto.
- 7.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00293-00

DEMANDANTE: PEDRO LUIS CONRADO CAMARGO

DEMANDADO: LENNYS ANDREINA GANDARA TUCUYO

PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho la presente demanda de ofrecimiento de alimentos, informándole que la parte solicitante no subsanó, encontrándose pendiente decidir sobre el curso del proceso.

Malambo, octubre 18 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho a pronunciarse una vez fenecido el término otorgado para que la parte demandante subsanara los yerros advertidos en auto de fecha septiembre 20 de 2023 y notificado por estado el día 25 de septiembre de 2023. Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la presente demanda, observa el despacho que a través de auto de fecha septiembre 05 de 2023, se le otorgó a la parte demandante un término de cinco (5) días para que supliera los yerros avizorados, sin que a la fecha cumpliera lo ordenado. En consecuencia, es procedente su rechazo sin necesidad de desglose, como quiera que fue presentada de manera virtual sin allegar los documentos originales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS instaurada por el señor PEDRO LUIS CONRADO CAMARGO, de conformidad a lo expuesto en precedencia.
2. Ordénese el archivo de la demanda sin necesidad de desglose, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual sin allegar documentos originales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ



CUI 087586001106202102083

RAD INTERNO.08433-40-89-003-2021-00488-00

ACUSADOS: JOHAN SANDOVAL LARA Y JOEL DAVID CARRERA HURTA

DODELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

AUDIENCIA: CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que se encuentran pendiente fijar fecha para audiencia.

Sírvase proveer.

Malambo, Octubre 18 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo. Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVISTO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentada por la FISCALÍA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, contra los señores **JOHAN SANDOVAL LARA Y JOEL DAVID CARRERA HURTADO**, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°**087586001106202102083**

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de AUDIENCIA CONCENTRADA, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia debido a la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, asimismo teniendo en cuenta la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.-SEÑALAR el **Viernes 27 de Octubre a las 2:00m p.m.** a fin de llevar a cabo audiencia CONCENTRADA, solicitada por la FISCALÍA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, dentro del proceso penal de referencia CUI **087586001106202102083**

2.- NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia al Fiscalía Segunda Local de Malambo, representada por el Dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA, en el correo anibal.samper@fiscalia.gov.co al Acusado **JOHAN SANDOVAL LARA** en el cárcel Distrital del Bosque, al señor **JOEL DAVID CARRERA HURTADO** en la Calle 1 No.8-10 Barrio San Benito en Sabanagrande- Atlántico mebar.emalambo@policia.gov.co al Dr. LEONARDO DURAN BASTIDAS en el correo leonardoduranbastidas15@gmail.com al señor JAIR JAVIER CARDONA RODRÍGUEZ en su calidad de representante de la víctima CARMEN ROSA ROJANO CONTRERAS, en la Carrera 26B No.24-34 en Malambo, al Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO en los correos evgarcia@defensoria.edu.co

evgarcia769@hotmail.com y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. **REQUIÉRASE** a los señores **JOHAN SANDOVAL LARA, JOEL DAVID CARRERA HURTADO y CARMEN ROSA ROJANO CONTRERAS**, a fin de que aporte la dirección de correo electrónico donde pueda ser notificado lo cual deberá allegar en el término de la distancia al correo institucional del despacho j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co,

4. **EXHORTAR** a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma LIFESIZE y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes a la hora programada.

<https://lifesize.uptodown.com/windows/descargar>

Líbrese por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

Cumplido con Oficio No. 0764-0765

01

j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co,
evgarcia@defensoria.edu.co evgarcia769@hotmail.com
personeriademalambo@hotmail.com
mebar.emalambo@policia.gov.co
leonardoduranbastidas15@gmail.com
anibal.samper@fiscalia.gov.co

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac2588eed463a4d84fbfe459373b1dea01f7213007030bc2c87006d2bec2fcc**

Documento generado en 18/10/2023 03:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>